

Constancia secretarial: veinte (20) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de entrega de la cosa del tradente al adquirente de mínima cuantía instaurada por Carlos Alfonso Murillo Benjumea y Mariela Duzán Delgado contra Rosa Emelia Murillo de Hurtado radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00544-00.

Como quiera que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP se admitirá y se ordenará:

La notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se ordenará correr traslado por el término de 10 días, los que comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 idem.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de entrega de la cosa del tradente al adquirente de mínima cuantía instaurada por Carlos Alfonso Murillo Benjumea y Mariela Duzan Delgado contra Rosa Emelia Murillo de Hurtado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se ordenará correr traslado por el término de 10 días, los que comenzaran a correr a partir del día siguiente a la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 idem.

La providencia se fija en estado No. 0164 del 21/09/2021 N.B.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f21dd57596ae6d65350c9ee685d9e035823d606998acf2f7e3549511abeb9d

Documento generado en 20/09/2021 02:46:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**